UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1036-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 02 OCT. 2019

Visto el expediente administrativo prescripción de Proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor Omar Anestes Suclupe Soto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

.Que, mediante escrito de Registro Nº 06233 de fecha 19 de diciembre de 2018, el servidor administrativo contratado Omar Anestes Suclupe Soto formula la prescripción del procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución de Secretaría General Nº 001-2017-UNSCH-SG de fecha 28 de marzo de 2017, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso o) de la ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y la sanción a imponerse por la falta imputada al servidor sería la de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...) en todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (01) año;

Que, el Informe Técnico Nº 260-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de marzo de 2017, sobre la prescripción se debe anotar que esta limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, ello concordante con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Nº 30057, ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM establece respecto a al prescripción que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a los previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. Asimismo, el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1036 -2019-UNSCH-R

numeral 97.3 del mismo, establece: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio, o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR.PE precisa: "Conforme a los señalado en el artículo 94° de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto administrativo del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (01) año calendario;

Que, respecto al caso concreto, se tiene que con fecha 28 de marzo de 2017 se emite la Resolución de Secretaria General N° 001-2017-UNSCH-SG, con la cual se resuelve dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Omar Anestes Suclupe Soto, la misma que fuera notificada al referido servidor con fecha 28 de marzo de 2017. Precisada la fecha de notificación se tiene que hasta la fecha en que el referido servidor formula la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado en su contra, no se ha emitido ni notificado resolución alguna imponiendo sanción o determinando el archivamiento del procedimiento, habiendo transcurrido más de un año calendario, con el cual estaría operando indefectiblemente la prescripción del PAD;

Que, la Ley y el Reglamento del Servicio Civil han fijado claramente el momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo de un (01) año, esto es, desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual según Reglamento se produce con la notificación al trabajador del acto de inicio del procedimiento

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 2) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución de Secretaría General N° 001-2017-UNSCH-SG de fecha 28 de marzo de 2017, contra el servidor Omar Anestes Suclupe Soto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1036-2019-UNSCH-R

Dr. [illegible] MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Escuela Profesional de Contabilidad y Auditoría/ Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables/ Oficina General de Administración/ Órgano de Control Institucional/ Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)/ Oficina de Administración de Personal/ Secretaria Técnica de Procesos Administrativos/ Interesado/ Archivo
CAZP/ccz.